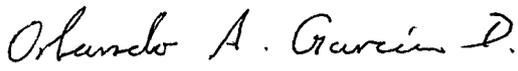


Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Diego Armando Valencia Santa.  
Demandados: Juan Carlos Herrera Rojas y Otros.  
Rad: 2022-00020.

**Constancia:** El pasado 25 de febrero de 2022 estando en términos, la apoderada de la parte demandante presentó oficio y corrección de la demanda ejecutiva que correspondió a este despacho bajo el radicado 2022-00020 y que había sido inadmitida el pasado 23 de febrero de 2022.

  
ORLANDO GARCIA DIAZ  
Escribiente

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anserma, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 087

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida por el señor DIEGO ARMANDO VALENCIA SANTA C.C. 80.412.748 en contra de los señores JUAN CARLOS HERRERA ROJAS C.C. 75.074.387 y SEIRA JOHANNA HERRERA ROJAS C.C. 52.803.550 como herederos determinados del señor CARLOS HERRERA ESPINOSA y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en los artículos 87 y 82 y ss. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores aportados, se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada ( artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ejecutiva singular instaurada por el señor DIEGO ARMANDO VALENCIA SANTA identificado con C.C. 80.412.748 en contra de los señores JUAN CARLOS HERRERA ROJAS C.C. 75.074.387 y SEIRA JOHANNA HERRERA ROJAS C.C. 52.803.550 como HEREDEROS DETERMINADOS del señor CARLOS HERRERA ESPINOSA quien se identificaba en vida con C.C. 10.062.226 y HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular a favor del demandante DIEGO ARMANDO VALENCIA SANTA :

En cuanto a la letra de cambio LC-219937956

A.- Por concepto de pago de capital la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000 M/CTE)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Diego Armando Valencia Santa.  
Demandados: Juan Carlos Herrera Rojas y Otros.  
Rad: 2022-00020.

B.- Por el pago de los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida (una y media veces el interés bancario corriente) causados desde el 27 de diciembre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, y que asciende a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$387.100 M/CTE).

C.- Por el pago de los intereses moratorios causados a razón de la tasa máxima legal VIGENTE permitida desde la fecha de admisión de la demanda 28 de febrero de 2022 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

En cuanto a la letra de cambio LC-219937957

A.- Por concepto de pago de capital la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000 M/CTE)

B.- Por el pago de los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida (una y media veces el interés bancario corriente) causados desde el 1 de enero de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda y que asciende a la suma de SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$716.000 M/CTE).

C.- Por el pago de los intereses moratorios causados a razón de la tasa máxima legal VIGENTE permitida desde la fecha de admisión de la demanda 28 de febrero de 2022 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que, dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA C.C. 24.396.465 y T.P. 108.673 del CSJ, de acuerdo al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 024 del 1 de marzo de 2022</p> <p>ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO</p>
---